CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO DE CONTRATO:	067-2026
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Municipio de Sandoná, 10 de julio de 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDONÁ EMSAN E.S.P.
NIT:	800197457-1
REPRESENTANTE LEGAL:	ARMANDO RAUL ROJAS BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 87.573.960 de Sandoná, nombrado mediante Decreto No. 028 del diez (10) de febrero de 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha. Actos administrativos expedidos por el Alcalde del Municipio de Sandoná.
CONTRATISTA:	ANGELA MARIA ROMO ACHICANOY
NIT o C.C.:	1.007.272.485 de Sandoná
FUNDAMENTO JURÍDICO:	Procedimiento de contratación solicitud de única oferta, el cual se encuentra consagrada en el artículo 19, numeral 6ª del Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo No.008 del 25 de octubre de 2014.

Entre los suscritos, **ARMANDO RAUL ROJAS BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.573.960 de Sandoná, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto No. 028 del diez (10) de febrero de 2024, proferido por el señor Alcalde del Municipio de Sandoná y actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDONÁ EMSAN E.S.P.**, y quien para efectos de este contrato se denominará EMSAN E.S.P., y que obrará como el CONTRATANTE, por una parte; **ANGELA MARIA ROMO ACHICANOY**, actuando en su nombre propio quién para efectos de este acto se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE CARTERA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDONÁ EMSAN E.S.P.

SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

A) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista para el cumplimiento del objeto contratado asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Garantizar y responder por la calidad del servicio prestado y contratado.
2. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.
3. Realizar la prestación del servicio dentro del plazo establecido.

4. Obrar con lealtad y buena fe en los distintos vínculos contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos.
5. Entregar mensualmente el respectivo informe de actividades y cuenta de cobro.
6. Certificar la afiliación al sistema general de seguridad social integral.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P.
8. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato.
9. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
10. Las demás inherentes al objeto contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista para el cumplimiento del objeto contratado asumirá entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Dar aplicación a las políticas de cobro establecidas por la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. y las que se integren en el manual a elaborar conforme la propuesta presentada para el mismo.
2. Realizar el manejo efectivo de recaudo.
3. Ejecutar el análisis y seguimiento de los compromisos adquiridos para el cobro de cartera.
4. Utilizar los canales masivos de comunicación para enterar a los morosos de las políticas de recaudo de cartera.
5. Realizar el envío de notificaciones de cobro a los morosos.
6. Elaboración, suscripción y seguimiento a los acuerdos de pago.
7. Coadyubar al apoyo Administrativo, técnico, jurídico y logístico para optimizar la recuperación de cartera.
8. Apoyar en la organización de expedientes y gestión documental.
9. Las demás actividades y asignaciones que le haga la supervisión del contrato y se relacionen de manera directa con el objeto del mismo y garanticen la adecuada prestación y cumplimiento contractual.
10. Presentar informe sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato, de acuerdo con el proyecto, y la programación que sea concertada con el supervisor o funcionario delegado por la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P.
11. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST implementado por la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que sea necesario para la ejecución del objeto contractual se concertará entre el supervisor y el contratista el desarrollo de las actividades y cumplimiento de las metas e indicadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La entrega de bienes oficiales, documentos, bases de datos, archivos e información al contratista como la devolución de estos, se efectuarán a través de actas que se suscriban con el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: El Contratista ejecutará el objeto y las obligaciones derivadas de este contrato de manera autónoma e independiente, sin ninguna clase de subordinación frente EMSAN E.S.P, y utilizando sus propios medios.

C) DEL CONTRATANTE: EMSAN E.S.P. se obliga a:

1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en la fecha y forma establecidas.
2. Entregar oportunamente AL CONTRATISTA los elementos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato.
4. Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

TERCERA: PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato se ha determinado hasta el 31 de agosto de 2026, plazo que empieza a correr a partir de la suscripción del acta de inicio, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución. (Expedición de registro presupuestal).

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es de: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS ($4.514.000), moneda legal colombiana.

QUINTA: FORMA DE PAGO. La Entidad contratante efectuará el pago al contratista de la siguiente manera: un primer pago por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($2.257.000) M/CTE correspondiente a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026; y el saldo restante por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($2.257.000) M/CTE correspondiente al mes de agosto de 2026, periodo durante el cual el contratista prestará sus servicios a la Entidad. Los anteriores valores se pagarán previa presentación de informe de actividades por parte del CONTRATISTA al supervisor delegado, certificado de cumplido expedido por parte del supervisor del contrato, y el agotamiento del trámite administrativo que corresponde.

Para el respectivo pago el contratista deberá estar afiliado(a) al Sistema de Seguridad Social y cumplir con lo preceptuado en la Resolución 467 de 2025, razón por la cual deberá pagar por su cuenta y oportunamente lo concerniente a salud, pensiones y riesgos como trabajador(a) independiente (no como beneficiario (a) ni como dependiente) durante toda la ejecución del contrato o según acuerdo previo y anexo al presente deberá dicha suma ser descontada por Tesorería al momento de realizar el pago correspondiente a los honorarios percibidos por sus servicios prestados, según lo preceptuado por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.

Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, serán a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO: El último pago de los honorarios del contratista se efectuará previa expedición del certificado correspondiente por parte del supervisor y suscripción del acta de entrega para último pago a contratista, en el que se haga constar que el contratista ha hecho entrega a satisfacción, de los bienes, documentos, archivos, bases de datos e informaciones que se le hayan suministrado, además de los que se hayan producido como resultado del desarrollo del presente contrato, los cuales son y serán de propiedad de la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P. (Cuando aplique).

SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para asumir el pago del valor del contrato, EMSAN E.S.P. dispone de la respectiva apropiación presupuestal, prevista en la(s) siguiente(s) cuenta(s):

CDP No.	Fecha	Cuenta No.	Denominación	Valor	Valor a afectar
2026000247	10/07/2026	2.1.2.1.1.02.01.001.01.001	Comisiones Honorarios y Servicios Profesionales	$4.514.000	$4.514.000

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. El Director de la Empresa de Servicios Públicos de Sandoná EMSAN E.S.P., realizará la supervisión para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, verificará los requisitos para la ejecución del contrato, efectuará el seguimiento continuo del cumplimiento del contrato y certificará el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista en todo caso adelantará, entre otras, las siguientes actividades: 1.-Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato. 2.-Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. 3.-Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 4.-Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. 5.-Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista. 6.-Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista. 7.-Levantar y firmar las actas respectivas. 8.-Informar oportunamente a EMSAN, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista. 9.-Informar y remitir el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II. 10.-Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, a EMSAN para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II. 11.-Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. 12.-Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar. 13.-Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. 14.-Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

OCTAVA: GARANTÍAS. En virtud de lo dispuestos en el Artículo 13 del Manual de Contratación de EMSAN E.S.P. y debido a la naturaleza del presente contrato, no se requiere la constitución de garantías por parte del Contratista.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se encuentra incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar con EMSAN E.S.P. (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8º Ley 80 de 1993, y demás disposiciones legales vigentes). Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste se compromete a informar de tal situación de forma inmediata al representante legal de EMSAN E.S.P. para ejercer las medidas necesarias conforme a los postulados legales.

DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Se podrá suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para EMSAN E.S.P. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reinicio del plazo contractual.

DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a EMSAN E.S.P. por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. Así mismo Mediante el registro de sus datos personales en el presente contrato, el contratista autoriza a EMSAN E.S.P., la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de llevar un registro de caracterización integral en los contratos que celebre EMSAN E.S.P.; como titular de la información tiene derecho a conocer sus datos personales, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante EMSAN E.S.P., por infracción de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

DECIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL. El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por el Contratista bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a EMSAN E.S.P., en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado.

DECIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se rige por las disposiciones del Manual de Contratación Interno y en especial por el régimen jurídico aplicable a EMSAN E.S.P, el cual es el del Derecho Privado, esto por disposición expresa de los Artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, el primero de ellos reformado por el ARTÍCULO 3º de la Ley 689 de 2001. Así mismo y no obstante las reformas presentadas al Estatuto General de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993), en razón del principio de la prevalencia de la norma jurídica especial sobre la norma jurídica general contenido en el artículo 5º de la Ley 57 de 1887, se reafirma la aplicación del Derecho Privado para los actos y contratos que celebre.

DECIMA QUINTA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. EMSAN E.S.P. podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad y la cláusula penal pecuniaria, prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviera EL CONTRATISTA.

DECIMA SEXTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EMSAN E.S.P. en caso de declaratoria de caducidad incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato**.-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento EMSAN E.S.P., podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al tres (3%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por EMSAN E.S.P., pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar.

DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la existencia de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal del Compromiso, Presentación y Aprobación de las Garantías (de acuerdo a si estas fueron solicitadas).

DECIMA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EMSAN E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que, es conocedor que EMSAN E.S.P., en virtud del principio de publicidad y transparencia debe publicar el contrato y sus documentos anexos en los aplicativos SECOP Y SIA OBSERVA; razón por la cual autoriza su correspondiente publicación. Se exceptúan de la autorización anterior los siguientes documentos **NINGUNO**

DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, el contratista acredita la existencia de los documentos que hacen parte integral del contrato, a saber:

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Fotocopia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Fotocopia de la matricula profesional. (Cuando aplique)
- Copia de RUT o NIT
- Certificado de registro de Hoja de vida.
- Copia de Libreta Militar, solo para hombres menores de 50 años.
- Certificado de antecedentes disciplinarios (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Certificado de antecedentes fiscales (Ley 190 de 1995, Art. 1)
- Reporte de consulta de antecedentes judiciales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Consulta de registro nacional de medidas correctivas, expedido por la policía.
- Paz y salvo municipal.
- Certificado de afiliación o constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
- Certificado o constancia exámenes Medico ocupacionales.
- Registro presupuestal
- Garantías. (Cuando aplique)
- Aprobación de las garantías. (Cuando aplique)

PARAGRAFO ÚNICO: EMSAN E.S.P. de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe de los documentos aportados por el contratista, en virtud del presente acto.

VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 23 de 1982 y el la Decisión Andina 351 de 1993 y en las demás normas relacionadas, el CONTRATISTA cede a favor de EMSAN E.S.P., los derechos patrimoniales, sobre los resultados, informes y documentos, y en general sobre los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, quien podrá utilizarlos indefinidamente y difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA conserva los derechos morales de autor contemplados en los literales a) y b) del artículo 30 de la ley 23 de 1982 y literales b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del representante legal de EMSAN E.S.P.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. El contratista se obligará a mantener indemne a EMSAN E.S.P. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamación judicial o extrajudicial contra EMSAN E.S.P., este requerirá al EMSAN E.S.P. para que mantenga indemne a aquel; y si no lo hiciere podrá EMSAN E.S.P. hacerlo directamente y repetir contra el CONTRATISTA.

VIGÉSIMA TERCERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORES. EL CONTRATISTA deberá afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, cuando la duración del contrato sea superior a un (1) mes.
VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto debidamente motivado.
VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos serán en el Municipio de Sandoná -Departamento Nariño - Colombia.
VIGÉSIMA SEXTA: El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

Por EMSAN E.S.P. (Contratante):	**ARMANDO RAUL ROJAS BETANCUR** DIRECTOR DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANDONÁ EMSAN E.S.P.
Por el Contratista, que acepta las condiciones del contrato:	**ANGELA MARIA ROMO ACHICANOY** C.C. 1.007.272.485 de Sandoná
Proyectó:	Andrés Fernando Montezuma – Asesor Jurídico - EMSAN E.S.P.